

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 158

Referencia: 158

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-08-1957

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL QUE GRAVA LAS NAVES NACIONALES DEL SERVICIO EXTERIOR EN LOS CONSULADOS PANAMEÑOS Y SE DETERMINA JURISDICCION CONSULAR PARA LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS CONSULARES

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13646

Publicada el: 20-09-1958

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Derecho Internacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.204

Rollo: 45

Posición: 1919

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REGLAMENTASE EL COBRO DE UN IMPUESTO**

DECRETO NUMERO 158
(DE 30 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se reglamenta el cobro del Impuesto Anual que grava las naves nacionales del servicio exterior en los consulados panameños, y se determina jurisdicción consular para los efectos del reconocimiento de honorarios consulares sobre esos cobros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 807 del Código Fiscal grava a las naves nacionales del servicio exterior, con un impuesto anual de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) por tonelada neta;

Que en su mayor parte ese impuesto se hace efectivo en los consulados panameños acreditados en el exterior;

Que esos funcionarios consulares tienen derecho a una participación de diez por ciento (10%) sobre los impuestos anuales de naves, que recauden, en concepto de honorarios, en virtud de disposición contenida en la ley 81 de 1934;

Que ocurren a menudo conflictos sobre la jurisdicción de dichos cobros,

DECRETA:

Artículo primero: El impuesto anual que grava las naves panameñas del servicio exterior se pagará siempre por conducto del mismo Consulado en que la nave obtuvo su registro en la Marina Mercante Nacional.

Artículo segundo: Cuando el impuesto anual de una nave nacional se haga efectivo en un contribuyente. Los honorarios relativos a dicho impuesto corresponderán al funcionario consular que efectúe el cobro del impuesto en la forma referida.

Artículo tercero: El cobro del impuesto anual de plazo vencido, y por lo tanto en mora, sobre naves nacionales, corresponderá a cualquier funcionario consular panameño acreditado en el exterior. Los honorarios respectivos los percibirá únicamente el funcionario que haga el cobro, cualquiera que fuese la jurisdicción consular en la cual hubiera debido pagarse el impuesto si no estuviese en mora.

Artículo cuarto: El impuesto anual de naves traspasadas a nuevos propietarios ubicados en jurisdicción distinta a la del Consulado en donde fue efectuado su abanderamiento, se pagará en el Consulado de la nueva ubicación del Consulado Panameño distinto al de su abanderamiento, los honorarios consulares sobre ese pago serán reconocidos únicamente al funcionario que esté al frente del Consulado que lo abanderó.

Artículo quinto: Cuando por razón del cambio de propietario de una nave nacional del servicio exterior, haya necesidad de transferir la jurisdicción del pago del impuesto anual respectivo a un consulado panameño distinto al de su abanderamiento, se notificará dicho cambio a ambos funcionarios consulares, con el objeto de evitar conflictos en el reconocimiento de sus honorarios.

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 159
(DE 30 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase al señor Marcos E. González, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en San Pedro del Espino, Distrito de Veraguas, en reemplazo del señor Tiburcio Franco, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 160
(DE 30 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Nómbrase al señor Carlos Alberto Pinto, Inspector de Aduana de 1ª Categoría en la Administración General de Aduanas, en reemplazo de la señora Vera E. de Hernández, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 2 de septiembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.